

11º EXENCIÓN Y CONVALIDACIÓN DEL MÓDULO ETL

Para poder llevar a cabo la **exención del Módulo ETL**, el alumno que la solicite, deberá cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1538/2006 de 15 de diciembre.

Dejando a salvo el actual sistema de convalidaciones establecido al amparo de la citada Orden Ministerial de 20 de diciembre de 2001, el panorama futuro en cuanto al módulo de Formación y Orientación Laboral es el que se describe a continuación:

- está prevista una convalidación expresa del Módulo de ETL junto con el resto de los módulos profesionales singulares relacionados con las áreas prioritarias del título en el caso de acreditar todas las unidades de competencia de un título cuando hayan sido adquiridas a través de la experiencia laboral o de otras vías no formales de formación, y habiendo superado el módulo de proyecto. Entendemos que con este argumento el legislador está procediendo a una exención encubierta de nuestro módulo al considerar que la adquisición de la totalidad de las unidades de competencias por dichas vías (en especial por la experiencia laboral), acredita una evidencia suficiente sobre todas las competencias para el desarrollo de la empleabilidad que contiene el mismo, lo cual no deja de ser a nuestro juicio, una presunción como mínimo apresurada.
- Queda intacta la posibilidad de convalidar el módulo de ETL con determinadas enseñanzas universitarias, lo cual en todo caso exigirá una regulación específica por parte del Gobierno de la nación oído el Consejo de Coordinación Universitaria, regulación que habrá de ser desarrollada y concretada por las diferentes Comunidades Autónomas y las distintas universidades.
- La posibilidad de convalidación de los módulos profesionales con otras enseñanzas de régimen especial (cuestión que en la actualidad no está prevista y es objeto de no pocas solicitudes y controversias), habrá de ser desarrollada por parte igualmente del Gobierno en colaboración con las Comunidades Autónomas.

Respecto al procedimiento de convalidación, se mantiene la doble competencia en función de los estudios a convalidar o eximir. Cuando se trata de convalidar el módulo con la formación antedicha (otros módulos profesionales análogos, enseñanzas universitarias que se determinen y enseñanzas de régimen general), o como consecuencia de la acreditación del resto de las unidades de competencia del ciclo formativo y una vez superado el módulo de Proyecto, el competente es el director del centro educativo donde están implantados los estudios profesionales que se pretendan convalidar. Será necesario aportar la documentación acreditativa de los estudios cursados y aquella que acredite la obtención de un certificado de profesionalidad de enseñanzas de carácter ocupacional o continuo, y en su caso la acreditación parcial de las unidades de competencia incluidas en el Catálogo Nacional de

Cualificaciones Profesionales.

Fuera de estos tres casos taxativos, y para el resto de convalidaciones, al centro educativo le corresponderá tan solo la tramitación del expediente y su elevación al órgano correspondiente del Ministerio de Educación que resolverá motivadamente en cada caso. El establecimiento de criterios comunes en todo el territorio nacional sobre las posibles solicitudes de convalidación entre estudios de sistemas formales educativos, es justificación suficiente para que la Administración General del Estado continúe arrogándose en exclusiva dicha competencia.